Clasificación del bien o servicio	**UNSPSC** • 15101506 - Gasolina (corriente) • 15101505 - Diésel (ACPM) • 78181701 - Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos.
Nombre Comercial del Bien o Servicio	Los bienes objeto del presente proceso contractual se comercializan bajo los siguientes nombres: • Gasolina Motor Corriente (GMC) • Diésel - Aceite Combustible Para Motores **(ACPM**)
Calidad	El contratista deberá garantizar que los combustibles suministrados durante la ejecución del contrato cumplan con las especificaciones técnicas, parámetros de calidad, requisitos de seguridad y disposiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente aplicable en Colombia. En particular, la gasolina motor corriente y el diésel automotor (ACPM) deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, las resoluciones expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a cada tipo de combustible, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan durante la ejecución del contrato. Asimismo, los combustibles suministrados deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas con las mezclas de biocombustibles, incluyendo los porcentajes de alcohol carburante (etanol) en las gasolinas y de biodiésel en el ACPM, de conformidad con los lineamientos y porcentajes definidos por las autoridades competentes para cada región del país. La Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe, podrá solicitar al contratista, en cualquier momento durante la ejecución contractual, los certificados, fichas técnicas, documentos de calidad o cualquier otro soporte que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas exigidas para los combustibles suministrados.
Generalidades	El servicio consiste en el suministro de combustible líquido para vehículos automotores, incluyendo gasolina corriente y ACPM (diésel), mediante una red de estaciones de servicio con cobertura en las ciudades y/o municipios que componen la Regional Caribe, y sistemas tecnológicos de control, administración y seguimiento del consumo. El servicio está destinado a garantizar el abastecimiento oportuno de combustible para el parque automotor de la Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe, permitiendo la movilidad y operación de vehículos utilizados en actividades misionales, administrativas, de apoyo logístico, protección, investigación y demás funciones institucionales. La funcionalidad del servicio comprende el suministro del combustible requerido, la identificación y control de consumos por

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	vehículo, usuario, dependencia o centro de costo, la generación de reportes de consumo, el monitoreo de transacciones en línea y la implementación de mecanismos que permitan la trazabilidad, seguimiento y control del gasto de combustible.
Requisitos generales	El suministro de combustible deberá cumplir con las especificaciones técnicas y los estándares de calidad exigidos por la normativa colombiana vigente para gasolina corriente y ACPM-diésel. El contratista deberá garantizar la prestación continua, oportuna y eficiente del servicio a través de una red de estaciones de servicio que permita atender las necesidades operativas de la Fiscalía General de la Nación en la Regional Caribe. El servicio deberá contar con mecanismos tecnológicos para el control, administración, monitoreo y seguimiento del consumo de combustible, garantizando la trazabilidad de las transacciones efectuadas por los vehículos autorizados. Asimismo, el contratista deberá cumplir con la normatividad ambiental, de seguridad industrial, almacenamiento, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, garantizando la calidad del producto suministrado y la confiabilidad de la información reportada a la Entidad. El bien objeto del presente proceso contractual corresponde al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, específicamente gasolina motor corriente y diésel automotor (ACPM), destinados al abastecimiento de los vehículos blindados y no blindados que conforman el parque automotor de la Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe. El suministro de estos combustibles tiene como finalidad garantizar la movilidad y operación de los vehículos utilizados en el desarrollo de las actividades misionales, operativas y administrativas de la Entidad. Para tal efecto, el contratista deberá asegurar la disponibilidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas en la normatividad vigente y en los documentos del proceso.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Requisitos específicos	Los combustibles objeto del presente proceso contractual deberán cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de calidad exigidas por la normatividad vigente para cada tipo de combustible, garantizando su idoneidad para la operación del parque automotor de la Fiscalía General de la Nación en la Regional Caribe. En consecuencia, los combustibles a suministrar deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos específicos: **GASOLINA MOTOR CORRIENTE** La Gasolina Motor Corriente suministrada deberá cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente la NTC 1380, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de alcohol carburante (etanol) definidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro. **DIÉSEL AUTOMOTOR (ACPM)** El Diésel Automotor (ACPM) suministrado deberá cumplir con los parámetros y requisitos de calidad establecidos en el Decreto 1073 de 2015, la Resolución 40444 de 2023 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, especialmente las NTC 1438 y NTC 5444, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, deberá cumplir con los porcentajes de mezcla de biodiésel establecidos por las autoridades competentes para la región donde se efectúe el suministro. **CONDICIONES COMUNES** Los combustibles suministrados deberán ser de primera calidad, provenir de distribuidores autorizados y cumplir con las condiciones de almacenamiento, transporte, distribución y comercialización establecidas en la normativa vigente. **COBERTURA REQUERIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO REGIONAL CARIBE.** Con el fin de garantizar la movilidad permanente de los vehículos blindados y no blindados de la Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe, el proponente deberá acreditar una red de abastecimiento de combustible conformada por estaciones de servicio propias, afiliadas o respaldadas mediante convenios comerciales vigentes, que garantice el suministro continuo e ininterrumpido de combustible para los vehículos de la Fiscalía General de la Nación – Regional Caribe durante la ejecución del contrato. Para tal fin, deberá acreditar disponibilidad de suministro en las

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

siguientes ciudades y/o municipios, de acuerdo con el grupo al cual presente propuesta:

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de, al menos, una (1) estación de servicio en cada uno de los municipios o ciudades que integran el lote o grupo al cual presenta su oferta. Dicha infraestructura debe garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en el suministro de combustible para la flota vehicular adscrita a la Regional Caribe de la Fiscalía General de la Nación.

SECCIONAL	CIUDAD	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	AUTOMÓVIL	26
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CAMIÓN	2
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CAMIONETA	48
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	CAMPERO	18
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	MOTOCICLETA	79
ATLÁNTICO	SABANALARGA	CAMIONETA	3
ATLÁNTICO	SABANALARGA	MOTOCICLETA	1
ATLÁNTICO	SOLEDAD	CAMIONETA	2
ATLÁNTICO	SOLEDAD	MOTOCICLETA	1
BOLIVAR	CARTAGENA	AUTOMÓVIL	14
BOLIVAR	CARTAGENA	CAMIONETA	27
BOLIVAR	CARTAGENA	CAMPERO	2
BOLIVAR	CARTAGENA	MOTOCICLETA	27
BOLIVAR	MAGANGUE	CAMIONETA	2
BOLIVAR	MAGANGUE	MOTOCICLETA	1
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	CAMIONETA	2
BOLIVAR	CARMEN DE BOLIVAR	MOTOCICLETA	1
CESAR	VALLEDUPAR	CAMIONETA	35
CESAR	VALLEDUPAR	MOTOCICLETA	54
CESAR	VALLEDUPAR	AUTOMÓVIL	12
CESAR	VALLEDUPAR	BUS NPR	1
CESAR	VALLEDUPAR	CAMPERO	2
CESAR	CODAZZI CESAR	CAMIONETA	2
CESAR	CODAZZI CESAR	CAMPERO	1
CESAR	CODAZZI CESAR	AUTOMÓVIL	1
CESAR	CODAZZI CESAR	MOTOCICLETA	3
CESAR	CHIRIGUANA CESAR	MOTOCICLETA	2
CESAR	CHIRIGUANA CESAR	CAMIONETA	2
CESAR	BOSCONIA CESAR	CAMIONETA	3
CESAR	BOSCONIA CESAR	MOTOCICLETA	2
CESAR	CURUMANI CESAR	CAMIONETA	1
CESAR	SAN ALBERTO CESAR	CAMIONETA	1
CESAR	AGUACHICA CESAR	MOTOCICLETA	4
GUAJIRA	RIOHACHA	CAMIONETA	24

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

GUAJIRA	RIOHACHA	MOTOCICLETA	15
GUAJIRA	RIOHACHA	AUTOMÓVIL	2
GUAJIRA	RIOHACHA	BUS NPR	1
GUAJIRA	RIOHACHA	CAMPERO	1
GUAJIRA	MAICAO	CAMIONETA	4
GUAJIRA	MAICAO	MOTOCICLETA	2
GUAJIRA	FONSECA	MOTOCICLETA	1
GUAJIRA	FONSECA	CAMIONETA	2
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	CAMIONETA	2
GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	MOTOCICLETA	3
GUAJIRA	VILLANUEVA	CAMIONETA	1
MAGDALENA	SANTA MARTA	AUTOMÓVIL	12
MAGDALENA	SANTA MARTA	CAMIONETA	37
MAGDALENA	SANTA MARTA	CAMPERO	6
MAGDALENA	SANTA MARTA	MOTOCICLETA	26
MAGDALENA	CIENAGA	CAMIONETA	2
MAGDALENA	CIENAGA	MOTOCICLETA	3
MAGDALENA	FUNDACION	CAMIONETA	2
MAGDALENA	FUNDACION	MOTOCICLETA	2
MAGDALENA	PLATO	CAMIONETA	2
MAGDALENA	PLATO	MOTOCICLETA	1
SAN ANDRES	SAN ANDRES	CAMIONETA	6
SAN ANDRES	SAN ANDRES	AUTOMÓVIL	1
SAN ANDRES	SAN ANDRES	MOTOCICLETA	3

(Tabla No.1)

Nota: La información relacionada en la tabla N. 1 corresponde a la composición del parque automotor a la fecha de estructuración del proceso. No obstante, durante la ejecución contractual, las cantidades podrán variar como consecuencia de la dinámica propia de la gestión institucional, tales como procesos de desintegración física de vehículos, adquisiciones, donaciones, traslados u otras situaciones administrativas que incidan en la conformación del parque automotor.

La Entidad aceptará estaciones ubicadas en municipios diferentes a los señalados para los corredores viales cuando el proponente demuestre que garantizan cobertura equivalente o superior dentro del respectivo corredor estratégico, sin afectar la continuidad del abastecimiento de los vehículos institucionales.

CARACTERISITICAS Y HORARIOS:

El proponente deberá acreditar que las Estaciones de Servicio (EDS) ofrecidas para la ejecución del contrato cumplen, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. Fecha y hora del suministro.
2. Identificación de la Estación de Servicio (EDS).
3. Identificación del vehículo abastecido (placa u otro identificador definido por la entidad).
4. Tipo de combustible suministrado.
5. Cantidad de combustible suministrada (galones o litros).

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

6. Valor unitario del combustible.
7. Valor total de la transacción.

SOPORTE DE SUMINISTRO Y CONTROL DE CONSUMO

El contratista deberá garantizar que, una vez finalizado cada suministro de combustible, la Estación de Servicio (EDS) entregue al conductor del vehículo el respectivo comprobante de la transacción (factura, tiquete, voucher o documento equivalente), para la gestión de consultas, solicitudes, novedades e incidentes relacionados con la prestación del servicio de suministro de combustible y los mecanismos de control asociados.

El servicio de atención deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

1. Disponibilidad de atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
2. Contar con un sistema de registro y seguimiento de las consultas, solicitudes, reportes, quejas o requerimientos efectuados por la Entidad.
3. Garantizar la atención oportuna de las consultas, solicitudes y requerimientos formulados por la Entidad y los usuarios autorizados.
4. Disponer de mecanismos para recibir y gestionar reportes relacionados con daños, pérdida, hurto, bloqueo o fallas de los medios de control, medios de pago o herramientas tecnológicas utilizadas para la prestación del servicio.

SISTEMA DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El contratista deberá disponer de una plataforma tecnológica, aplicativo web o sistema de información que permita a la Entidad realizar el control, seguimiento y supervisión de los suministros de combustible efectuados durante la ejecución contractual, así como consultar reportes, indicadores y trazabilidad de las transacciones realizadas.

El sistema deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes funcionalidades:

1. **Control de identificación del vehículo**, mediante dispositivos, tarjetas, chips, medios de pago electrónicos, mecanismos de validación o cualquier herramienta tecnológica que permita asociar cada suministro al vehículo autorizado por la Entidad.
2. **Control de suministro en la EDS**, de manera que el abastecimiento de combustible se realice únicamente cuando el vehículo, conductor o medio de control autorizado haya sido validado por el sistema.
3. **Control de contingencia**, mecanismo que permita a la Entidad autorizar suministros excepcionales en vehículos, equipos o situaciones que no cuenten temporalmente con los

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

	mecanismos habituales de identificación o control establecidos para la operación ordinaria del contrato. Dicho mecanismo deberá garantizar la autorización previa por parte de la Entidad, la trazabilidad del suministro y el respectivo registro de la transacción. Para el efecto, el contratista podrá disponer de mecanismos tales como: chip maestro, tarjeta maestra, clave de autorización, autorización telefónica, autorización mediante plataforma web, vale electrónico excepcional, autorización por correo electrónico del supervisor del contrato o cualquier otro mecanismo equivalente que permita garantizar el control y seguimiento del suministro realizado. El mecanismo ofrecido deberá encontrarse operativo durante toda la ejecución contractual y permitir la atención oportuna de eventos excepcionales, tales como pérdida, daño, hurto o falla de los dispositivos ordinarios de control, así como la incorporación temporal de vehículos o equipos autorizados por la Entidad. 4. **Plataforma de administración en línea**, con acceso para los usuarios autorizados por la Entidad, que permita consultar como mínimo la siguiente información: ○ Identificación del proveedor. ○ Ubicación de la Estación de Servicio (EDS) donde se realizó el suministro. ○ Identificación del vehículo abastecido. ○ Tipo de combustible suministrado. ○ Cantidad suministrada. ○ Fecha y hora de la transacción. ○ Valor unitario y valor total del suministro. ○ Kilometraje registrado del vehículo al momento del abastecimiento, cuando aplique. ○ Historial de consumos y transacciones por vehículo. ○ Reportes consolidados por vehículo, EDS, ciudad, dependencia o período de consulta. 5. **Parametrización y control de consumo**, permitiendo establecer restricciones o controle respecto de: ○ Frecuencia de abastecimiento. ○ Horarios autorizados para suministro. ○ Estaciones de servicio habilitadas. ○ Volúmenes máximos de combustible. ○ Vehículos autorizados. ○ Demás parámetros que requiera la Entidad para el control de la operación. 6. **Generación de reportes e indicadores**, permitiendo exportar información en formatos editables y consultables por la Entidad para el seguimiento de la ejecución contractual.
Empaque y rotulado	N/A
Presentación y Unidad de Medida	Galón

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada